

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

23018 *RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 1998, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se subsanan errores de la de 26 de mayo de 1998, referente a la aprobación de la convocatoria de becas de la red iberoamericana de formación audiovisual para 1998/99.*

Advertidos los errores en la Resolución de 26 de mayo de 1998, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 139, de 11 de junio de 1998, se procede a su rectificación:

En el anexo 1, «Convocatoria General de Becas para realizar estudios de formación Audiovisual», donde dice: «Segunda.—Estas becas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 12.103.134A.486.02, por un importe máximo de 4.995.000 pesetas, correspondiente al ejercicio presupuestario de 1998, quedando su otorgamiento condicionado a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente durante 1999», debe decir: «Por un importe máximo de 5.085.000 pesetas».

Madrid, 22 de septiembre de 1998.—El Presidente, P. D. (Resolución de 21 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre), el Secretario general, Luis Espinosa Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA

23019 *RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 1998, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Madrid don José Periel García, contra la negativa de don Francisco Borrue Otin, Registrador de la Propiedad de Madrid número 27, a inscribir una escritura de disolución y liquidación de una sociedad de gananciales, en virtud de apelación del Registrador.*

En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Madrid don José Periel García, contra la negativa de don Francisco Borrue Otin, Registrador de la Propiedad de Madrid número 27, a inscribir una escritura de disolución y liquidación de una sociedad de gananciales, en virtud de apelación del Registrador.

Hechos

I

El día 16 de marzo de 1995, los esposos don José Nicolás Velasco y doña Pilar Fanjul López, procedieron a formalizar ante el Notario de Madrid don José Periel García, escritura de disolución y liquidación de su sociedad de gananciales, en virtud de la sentencia de 8 de abril de 1994, por la que se declaraba disuelto, por divorcio, el matrimonio

de los comparecientes y se aprobaba, en todas sus partes, la propuesta de convenio regulador acordado por éstos, incorporándose a la escritura testimonio judicial del citado convenio.

II

Presentada la anterior escritura en el Registro de la Propiedad de Madrid número 27, fue calificada con la siguiente nota: «Presentado el documento que precede por don José Calle Serrano, a las trece horas del día 19 de mayo de 1995, fue notificada calificación desfavorable con fecha 6 de junio de 1995, retirado por el presentante el día 9 de junio de 1995; devuelta el día 26 de junio de 1995. Doña Pilar Fanjul López, con documento nacional de identidad número 515648B, persona para la que fue expedida la presente copia, retiró el documento no solicitando nota de calificación al pie del título, con fecha 5 de julio de 1995, y devuelto por el presentante el día 14 de los corrientes, solicitando nota de calificación, la extendiendo en los siguientes términos: Suspendida la inscripción del precedente documento, asiento 3190 del diario 9, por los siguientes defectos: 1.º Es cierto que la sentencia de divorcio lleva consigo la disolución y liquidación de la sociedad de gananciales. Pero para ello hay que partir de un inventario hecho judicial o extrajudicialmente de los bienes que tienen tal carácter de acuerdo con los artículos 1.396 y siguientes del Código Civil, y su división y adjudicación de acuerdo con los artículos 1.404 y siguientes del mismo. Pero lo que no se puede es deducir de ese inventario realizado el bien privativo del marido, para luego adjudicárselo por disolución de la sociedad de gananciales en usufructo a la mujer. Además, esta constitución es contradictoria con la que se hace en el apartado tercero del otorgamiento, y en el convenio regulador, defecto insubsanable. 2.º No se recoge en la escritura calificada la facultad de disponer de la finca registral, piso letra C, en planta sexta de la casa número 18 de la calle Montserrat, de Madrid, contenida en el convenio regulador aprobado judicialmente, cfr. Resolución de 30 de marzo de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril siguiente), por lo que para prescindir de ella sería necesaria la rectificación judicial de dicho convenio, cfr. Resolución de 26 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1993). 3.º El derecho de uso a favor de los hijos, también contenido en dicho convenio, no se recoge en la escritura, y además se halla indeterminado en cuanto al tiempo de duración, lo cual es contrario al principio de especialidad. 4.º No se acredita la liquidación, o bien, su presentación a dicho efecto del Impuesto de Sucesiones y Donaciones que procede por la constitución de un usufructo a favor de doña Pilar Fanjul López, sobre un bien privativo de su ex marido don José Nicolás Pérez Velasco, hecho imponible diferente —artículo 10.1.b) del Reglamento del Impuesto que más adelante se cita— de la liquidación de sociedad de gananciales, por la que se ha autoliquidado el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados procedente, conforme al artículo 254 de la Ley Hipotecaria, en relación con el artículo 100.1 del Reglamento de dicho Impuesto, aprobado por Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, y Resoluciones de 21 de octubre de 1987 y 21 de mayo de 1990. No se toma anotación preventiva, en cuanto a los defectos números 2.º, 3.º y 4.º, por no haber sido solicitada de acuerdo con el artículo 65 de la Ley Hipotecaria. Contra la presente calificación, sin perjuicio de cualquier otra acción que pudiera asistir a los interesados, cabe recurrir gubernativamente, en el plazo de cuatro meses, ante el excelentísimo señor Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en la forma determinada por los artículos 66 de la Ley Hipotecaria y 112 y siguientes del Reglamento para su aplicación. Madrid, 26 de julio de 1995. El Registrador. Fdo. Francisco Borrue Otin.»

III

El Notario autorizante del documento interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación, y alegó: Que en la nota de calificación se